ADENDA No. 1
CMA-AND-004-2021

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.

3. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentraliza- da indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.

4. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GO- BIERNO DIGITAL - AND**, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. Que el artículo 4 de los Estatutos de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, establece que, para desarrollar su objeto esta podrá, en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional, adelantar entre otras las siguientes actividades:

 "(…) *b) Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del Estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.*
 c) Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.
 d) Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto nacional como internacional, en lo atinente a tecnologías de la información y las comunicaciones.

e) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública. (…)"

6. Que teniendo en cuenta las buenas prácticas en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, se deben realizar auditorías periódicas, con el fin de identificar las brechas y hallazgos en la implementación del mismo para el fortalecimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los Servicios Cuídanos Digitales.

7. Que la auditoría debe ser ejecutada, tomando como base el estándar del ISO 27001:2013 y las que demás que apliquen para el cumplimiento del objeto contractual.

8. Que de acuerdo con los lineamientos desde el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones – MinTIC se deben realizar las auditorías de seguridad que permitan identificar las debilidades y vulnerabilidades a nivel de procesos, infraestructura y Sistemas de Información, adicionalmente desde la Subdirección de Servicios Ciudadanos Digitales de la Agencia Nacional Digital, dentro de sus lineamientos y funciones, se requiere realizar la entrega de servicios de manera segura y confiable, por lo cual una de las actividades es realizar auditoria al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

9. Que dada la importancia que tienen los Servicios Ciudadanos Digitales, teniendo en cuenta el impacto que se genera a nivel país de la forma como el ciudadano, entidades públicas y privadas van a acceder a los servicios y trámites del Estado a través de medios electrónicos, es necesario adelantar este proceso de auditoría interna al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

10. Que con el fin de dar cumplimiento con los criterios de seguridad (integridad, confidencialidad y disponibilidad) y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional Digital funge como articulador y prestador de los Servicios Ciudadanos Digitales y desarrollador de soluciones que apoyan y facilitan los procesos de las Entidades Públicas, se deben realizar la auditoría interna al SGSI, a través de metodologías, herramientas y perfiles especializados, y que no se cuenta en la actualidad con los recursos humanos para ello, es necesario contratar un proveedor que tenga la experiencia y los recursos que se requieren para la ejecución de dicha auditoría que se describe en el alcance.

11. Que por la naturaleza del objeto señalado, el presente proceso de selección corresponde a un concurso de méritos, el cual se adelantará de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

12. Que conforme a lo anterior, el 3 de noviembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AND-004-2021 con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.

13. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, del estudio previo y del aviso de convocatoria, se presentaron observaciones a las que se da respuesta,

14. Que la presente convocatoria no se limitará a Mipymes Nacionales, con la promulgación de la Ley 2069 *"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento de Colombia"* estipula en su artículo 34 una modificación respecto al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. Dicha modificación fue tratada en Concepto C-043 de 2021 emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, donde se señala que:

 "Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a mipymes. ***En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente****, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho».".*

15. Que la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo anteriormente señalado, a través de la Resolución 045 de 2021 ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AND-004-2021, para la selección de un contratista que ejecute el objeto contractual anteriormente descrito.

16. Que dando cumplimiento al cronograma establecido para el proceso y con ocasión de las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo, se hace necesario realizar modificaciones al pliego de condiciones definitivo a través de la presente adenda.

17. Que el lugar electrónico en que se puede consultar la invitación publica y los estudios previos será el Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el director de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

RESUELVE:

Artículo 1. – Modificar el numeral 2.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP en el sentido de reducir a uno (1) el código UNSPSC. Inclúyase en el mismo numeral la expresión "se aceptarán auditorías de certificación".

Artículo 2. – Modificar el numeral 2.2.1. Capacidad Financiera del pliego de condiciones definitivo para reducir a 1.8 el índice de razón de cobertura de intereses.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES (*)	Utilidad operacional / gastos financieros	Mayor o igual a 1.8

Artículo 3. – Modificar el numeral 2.2.2. Capacidad Organizacional del pliego de condiciones definitivo para reducir los índices de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE)	utilidad operacional/patrimonio	Mayor o igual a 0.02
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)	utilidad operacional/ activo total	Mayor o igual al 0.01

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en la Invitación Publica y Adendas respectivas (el presente cronograma no restringe lo establecido en el estatuto general de contratación) y a través de la plataforma SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIÁN ESLAVA GARZÓN
DIRECTOR
AGENCIA NACIONAL DIGITAL

Proyectó: Paula Ricaurte – Abogada Contratista
Revisó: Alejandra Espinosa – Subdirección Jurídica (Encargada)